



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA

Arauca, veinte (20) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Expediente No. : 81001 3333 002 2014 00493 00
Demandante : Myriam Velásquez Franco
Demandados : Hospital San Vicente de Arauca ESE
Medio de control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho (Art. 138 del C.P.A.yC.A.)

1. Visto el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que en la mañana del día de ayer se estableció comunicación telefónica con el Hospital San Vicente de Arauca ESE, en la que la parte demandante solicitó el aplazamiento de la audiencia inicial prevista para esa fecha, debido a inconvenientes de tipo administrativo que impidieron la preparación de la entidad para esa diligencia. Luego el Director (E) de la entidad demandada allegó escrito en el que hace la misma solicitud (fl. 275).

Respecto del aplazamiento de la audiencia inicial prevé el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011:

“Artículo 180. Audiencia inicial. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

(...)

3. **Aplazamiento.** La inasistencia a esta audiencia solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

Cuando se presente la excusa con anterioridad a la audiencia y el juez la acepte, fijará nueva fecha y hora para su celebración dentro de los diez (10) días siguientes, por auto que no tendrá recursos. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento (...).”

Así entonces, como quiera que la solicitud (verbal) se presentó antes de la hora de realización de la audiencia, el Juzgado encontró justificada la petición y por ello se comunicó con la parte demandante y el Ministerio Público para hacerles saber del aplazamiento de la diligencia, indicándoles que mediante auto se fijaría nueva fecha y hora para su realización.

2. De otra parte, observa el Despacho que a fl. 268 obra el poder que el Hospital San Vicente de Arauca ESE confirió a la abogada Norma Cecilia Cabrera Pérez, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.357.750 expedida en Bucaramanga, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 121.759 del C.S. de la J.

Así mismo, a fl. 273 obra la renuncia al poder presentada por la abogada Cabrera Pérez, renuncia que está acompañada de la comunicación que en ese sentido recibió el Hospital San Vicente de Arauca ESE. La renuncia reúne los presupuestos del artículo 76 del C.G.P., razón por la cual se aceptará y se exhortará a la entidad demandada para que constituya nuevo apoderado judicial que represente sus intereses en este caso.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA

Myriam Velásquez Franco

Rad. No. 81001 3333 002 2014 00493 00

Nulidad y Restablecimiento del Derecho

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la solicitud de aplazamiento de la audiencia inicial presentado por el Hospital San Vicente de Arauca ESE, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: FIJAR como nueva fecha y hora de realización de la audiencia inicial el día **seis (6) de julio de dos mil dieciséis (2016) a las tres y cuarenta minutos de la tarde (3:40 PM)**.

TERCERO: RECONOCER personería como apoderada del Hospital San Vicente de Arauca ESE a la abogada Norma Cecilia Cabrera Pérez, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.357.750 expedida en Bucaramanga, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 121.759 del C.S. de la J.

CUARTO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la abogada Norma Cecilia Cabrera Pérez.

QUINTO: EXHORTAR al Hospital San Vicente de Arauca ESE, para que dentro de los 5 días siguientes constituya nuevo apoderado judicial que represente sus intereses en este caso.

SEXTO: ORDENAR que Secretaría realice el registro correspondiente en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

YENITZA MARIANA LÓPEZ BLANCO
Jueza